

## **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## **Informe**

**Número:** IF-2023-59416703-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 23 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-83311897- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-880-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-83311806-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1115/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.05.23 15:28:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Noviembre de 2020, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (en adelante EL SINDICATO), representado en este acto por el Sr. Rubén SANDOVAL, DNI 12.715.339, en su carácter de Secretario General y por la COMISION INTERNA de la empresa integrada por el señor Marcelo Rafael Castro, todos ellos con domicilio legal calle 33 Orientales Nro.156 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CLEANER S.A. (en adelante LA EMPRESA) representada en este acto por el Sr. Daniel Alberto Paulone, en su carácter de apoderado, con domicilio en calle Av. General Lemos 3243, Villa de Mayo, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, y ambas partes en su conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan:

PRIMERO: Dado la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, debido a la pandemia por el virus COVID 19, que trajo como consecuencia una fuerte paralización de la economía y una reducción significativa de los ingresos de la empresa, para sostener la estructura actual de la misma, la subsistencia de la empresa en el futuro y principalmente, conservar la fuente de trabajo, ambas partes declaran estar de acuerdo en adoptar las medidas necesarias para la preservación de la fuente laboral.

SEGUNDO: A tal fin, y en los términos del art. 223 bis LCT, las partes acuerdan una suspensión por el término de 30 días de 10 empleados de la nómina del total de 22. Así entonces se conviene que LOS TRABAJADORES detallados en el presente acuerdo en el "ANEXO A", no prestarán servicios por 30 días corridos a partir del 07 del noviembre de 2020 y hasta el 06 de diciembre de 2020 inclusive. LOS TRABAJADORES que no presten tareas percibirán el 75 % del neto de lo que deberían cobrar por haberes si los hubieran trabajado, con el carácter de asignación en dinero no remunerativa. En resumen, los trabajadores alcanzados por el acuerdo no laboraran por el período de 30 días corridos a partir del 07/11/2020 y percibirán una asignación no remunerativa correspondiente el 75% del neto que hubiesen percibido en situación normal.

TERCERO: Esta modalidad se desarrollará a partir del 07 de noviembre de 2020, y en la medida que se reactive el comercio, el funcionamiento de la empresa, exista una recuperación de la economía, se evaluará la suspensión de la medida, en cuanto sea posible, de la cantidad de días a suspender, y, en consecuencia, variará el salario y/o asignación no remunerativa que le corresponda a cada trabajador. El presente acuerdo no opera con renovación automática, una vez finalizado el período establecido, se deberá celebrar un nuevo acuerdo en el caso de necesitar extender la medida, respecto del período y cantidad de trabajadores.

RE-2020-83311806-APN-DGD#MT

RUBEN DANIEL SANDOVAL SECRETARIO GENERAL Página 1 de 4

CUARTO: Las partes acuerdan que de conformidad con el Art. Citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributara las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, la empresa garantizará durante la totalidad del plazo de vigencia de la medida extraordinaria derivada de la crítica coyuntura, el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de obras sociales y cuota sindical, evitando afectar la cobertura medico asistencial. LAS PARTES acuerdan que las sumas correspondientes a embargos y retenciones alimentarias judicialmente ordenadas se practicarán sobre la asignación no remunerativa a percibir.

QUINTO: El tiempo de duración de la suspensión se considerará como tiempo de prestación de servicios para obtener el beneficio jubilatorio y cualquier otro beneficio previsto en la Ley 24.241.

SEXTO: El trabajador suspendido deberá estar a disposición del empleador durante la totalidad del plazo de vigencia de la suspensión. La empleadora se compromete a consagrar sus mejores esfuerzos a los fines de reintegrar a los trabajadores suspendidos a la realización normal de las tareas ni bien el recupero de la actividad de la empresa así lo amerite.

SEPTIMO: En caso de que el trabajador suspendido retome actividad laboral, de acuerdo a las previsiones del artículo anterior, la asignación no remunerativa será procedente exclusivamente por el lapso del tiempo no trabajado debido a la suspensión mencionada en el presente acuerdo.

OCTAVO: Como anexo del presente, se adjunta la autorización expresa por parte del personal representados por su Delegado Sindical, para que ésta suscriba el presente convenio que permite conservar la fuente de trabajo.

NOVENO; Cualquiera de las partes podrán solicitar la homologación administrativa o judicial del presente acuerdo.

De conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a idénticos fines en Buenos Aires, a los 06 días del mes de noviembre de 2020.

RUBEN DANIEL SANDOVAL SECRETARIO GENERAL S.T.P.

RE-2020-83311806-APN-DGD#MT



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	U U.

**Referencia:** Resol 880-23 Acu 1115-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.